



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

C. Rodrigo Medina Díaz
Representante Legal de la Empresa
San Antonio Tekax, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0111/08/21

Expediente: 23QR2021X0058

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **San Antonio Tekax, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Estación de Servicio Playa de Carmen Toyota en Playa del Carmen, Quintana Roo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Lote 5, Manzana 342, Zona 1 de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 10 de agosto de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 de agosto del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2021X0058** y número de bitácora **09/MPA0111/08/21**.
2. Que el 12 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/32/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de agosto de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

3. Que el 19 de agosto de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 17 de agosto de 2021, el periódico "**Novedades**" de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual en la **Página 03** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 24 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 26 de agosto de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA** el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/32/2021** de la Gaceta Ecológica del 12 de agosto de 2021, durante el periodo del 13 al 26 de agosto de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 01 a la 03 del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos (gasolinas y diésel), la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **260,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **100,000 litros** de capacidad para almacenar gasolina de 87 octanos.
- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para almacenar gasolina de 91 octanos.
- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para almacenar Diésel.

Asimismo, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con **seis dispensarios** con la siguiente configuración:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 octanos	Número de mangueras de gasolina 91 octanos	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	-	2
1	2	2	-	2

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 16 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	489048.41	2278978.87
2	489004.12	2279034.90
3	489059.03	2279078.36
4	489103.31	2279022.30

El **Regulado** describió en la **página 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **5,006.78 m²**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies, de las obras serán como se muestra a continuación:

Áreas del proyecto	Superficie en m ²
Baños hombres	16.50
Baños mujeres	16.55
Cuarto eléctrico	7.15
Cuarto de máquinas	15.90
Conteo despachadores	9.35
Bodega	12.75
Oficina administrativa	21.00
Baño vestidor empleados	17.50
Planta de emergencia	7.10
Cuarto de sucios	4.75
Almacén de residuos peligrosos	4.65
Aditivos gasolina	4.65
Aditivos diésel	4.75
Escaleras	27.80
Tienda de conveniencia	145.00
Locales A a la F	261.00
Local G	81.00



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Áreas del proyecto	Superficie en m ²
Locales H a la J	87.00
Área verde	225.20
Banqueta	186.00
Estacionamiento	411.80
Área de dispensarios gasolinas	233.70
Área dispensarios diésel	127.90
Área de tanques	184.00
Circulación	2893.78
Total	5,006.78 m²

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **24 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **50 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **páginas 06 a 34** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintan Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, sin embargo se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "Corredor Cancún - Tulum" y de la Región



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Marina Prioritaria (**RMP**) denominada "*Punta Maroma – Nizuc*", sin que con el desarrollo del **Proyecto** se afecten corrientes de agua.

- c) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra en una zona forestal que requiere **Cambio de Uso de Suelo**, toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo *selva mediana subperennifolia*.
- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 41 a 52 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de **restauración, protección y aprovechamiento sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para preservación de flora y fauna - turismo. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGCC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en el **Anexo I** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 139**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, de los cuales los aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Criterio	Vinculación
A023.- Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Los materiales utilizados en el Proyecto serán certificados con pruebas de hermeticidad y, en caso de alguna contaminación, se aplicará la medida de remediación de suelo correspondiente
A024.- Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores.	Se acatarán las normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, respecto a este punto, para evitar en la medida de lo posible la contaminación del aire por vehículos automotores en todas las etapas del Proyecto .
A025.- Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	Los residuos generados en las diferentes etapas del Proyecto serán manejados conforme a la normatividad ambiental vigente, así mismo serán dispuestos por una compañía autorizada para el manejo de estos.
A026.- Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten	Se acatará la NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, respecto a este punto, para evitar en la medida de lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Criterio	Vinculación
con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero	posible la contaminación del aire por vehículos automotores en todas las etapas del Proyecto , adicionalmente se acatará para la etapa de operación la NOM-004-ASEA-2017, y contribuir en la disminución de emisiones.
A062.- Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Los residuos generados en las diferentes etapas del Proyecto serán manejados conforme a la normatividad ambiental vigente, así mismo serán dispuestos por una compañía autorizada para el manejo de estos.
A068.- Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	Los residuos generados en las diferentes etapas del Proyecto serán manejados conforme a la normatividad ambiental vigente, así mismo serán dispuestos por una compañía autorizada para el manejo de los mismos.
G001.- Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	El Regulado llevará a cabo el uso responsable del recurso agua, tomando como base el cumplimiento de las medidas de prevención necesaria para cada etapa.
G0019.- Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	En la presente MIA-P se realiza la vinculación con los ordenamientos ecológicos y los planes de desarrollo urbano aplicables para la zona del Proyecto .
G049.- Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	El Proyecto contará con la brigada de protección civil.

Adicionalmente, el **Regulado** señaló de la **página 53** a la **69** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (**POEL**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10**, con política ambiental de aprovechamiento urbano y vocación del suelo urbano, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, de los cuales los aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Criterio	Vinculación
CU-02. Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o	Como medida de mitigación se propone la ejecución del Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre que incluye aquellos elementos de interés ecológico y de aquellas especies que es necesario proteger y conservar para no afectar la biodiversidad. El programa señalado contiene las especies, número de individuos a rescatar, individuos a producir



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Criterio	Vinculación
programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	(colecta de germoplasma y propagación vegetativa), metodologías a emplear, indicadores a evaluar, monitoreo, tiempos y personal necesario a emplear, áreas donde realizar acciones de restauración, densidad de individuos a emplear, obras de conservación de suelos, etc.
CU-03. Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	Como medida de mitigación se propone la ejecución del Programa de Rescate y Reubicación de fauna silvestre que incluye aquellos elementos de interés ecológico y de aquellas especies que es necesario proteger y conservar para no afectar la biodiversidad. El programa señalado contiene los grupos faunísticos a considerar y especies potenciales, metodologías a emplear para el rescate y manipulación, indicadores a evaluar monitoreo, tiempos y personal necesario a emplear, áreas donde realizar acciones de reubicación, etc.
CU-04. Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.	El diseño del Proyecto considera la instalación de 417.23 m² de áreas verdes. En esta área se propone una cobertura vegetal de pastizal, donde se introducirán algunos elementos nativos producto de las acciones de rescate de flora silvestre
CU-05. Para el desplante de cualquier obra o instalación se deberán utilizar preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual	El sitio del Proyecto es un área que corresponde a vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en una superficie de 5,006.78 m² .
En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el predio, por lo que será obligatorio realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies que se desmonten, así como el triturado y composteo de la madera resultante del desmonte que se autorice. Los materiales obtenidos no podrán ser comercializados - salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente-, sino aprovechados en el mejoramiento de áreas verdes, de equipamiento o de donación.	En la etapa de preparación del sitio del Proyecto se considera como medida de mitigación el despalme del suelo a una profundidad máxima de 10 cm de profundidad. Los residuos vegetales, se triturarán para usar como mulch en las áreas verdes y áreas de reforestación. Los productos forestales a obtener producto del desmonte en la superficie que se solicita para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, no se podrá comercializar, el material se triturará para usar como mulch en las áreas verdes y áreas de reforestación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Criterio	Vinculación
CU-07. En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.	El diseño del Proyecto considera la instalación de red de drenaje pluvial que colectará el agua de lluvia y enviará al terreno natural, la red sanitaria se construirá aparte de la pluvial y estará conectada a la red pública municipal.
CU-08. La canalización del drenaje pluvial hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, podrá realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes y deberá ser aprobada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con la normatividad aplicable.	La construcción de la red de drenaje sanitario será conectada a la red pública de Playa del Carmen, por lo que no se realizará la canalización hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción.
CU-09. Los materiales calizos y los recursos naturales que se utilicen durante la construcción de un proyecto deberán provenir de fuentes o bancos de material autorizados.	Los materiales necesarios para la construcción del Proyecto se obtendrán de bancos autorizados para tal fin.
CU-10. En el manejo de áreas verdes, campos, canchas, pistas, viveros, plantaciones, sembradíos, y para el control de pestes y plagas, sólo se permite el uso de sustancias autorizadas por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	Las actividades de mantenimiento de las áreas verdes del Proyecto estará a cargo del prestador de servicios, dentro del contrato de renta o servicio se establece el uso de sustancias autorizadas y recomendadas por la CICOPLAFEST
CU-11. Los residuos derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni sobre la vegetación circundante, debiéndose trasladar al sitio de disposición final de residuos de manejo especial que establezca el municipio o el estado.	Los residuos vegetales se triturarán para ser usados como mulch en las áreas verdes y áreas de reforestación. Los residuos sólidos se dispondrán mediante el servicio de recolección de basura local, aquellos residuos de obra como escombros y suelo serán dispuestos en bancos de tiro autorizados para tal fin.
CU-12. Los campamentos para trabajadores de la construcción deberán ser dignos para la vida humana, contar con servicios sanitarios, agua potable, un reglamento para el manejo de residuos sólidos, así como una estrategia de protección civil para atender las alertas por fenómenos hidrometeorológicos. La proporción de servicios sanitarios será de al menos 1 por cada 25 trabajadores.	No se instalará campamento alguno, en cambio se buscará rentar una casa para proveer de los servicios necesarios de alojamiento, servicios básicos de luz, agua potable, etc. En caso de ser necesario, el campamento a instalar se realizará en área disponible que no requiera el cambio de uso de suelo y se proveerá de los servicios básicos necesarios, instalación de sanitarios portátiles, disposición de contenedores para residuos sólidos y demás que sean dignos para vivir durante el periodo que dure la construcción del Proyecto .
CU-13. En ningún caso se permite el uso del fuego para el desmonte de predios urbanos o suburbanos, ni para la disposición de residuos sólidos en áreas abiertas.	Como medida de mitigación, durante la etapa de preparación del sitio, se establece la prohibición del uso de fuego como medio a usar para el desmonte de la vegetación natural.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Criterio	Vinculación
CU-14. Todos los proyectos que en cualquiera de sus etapas de desarrollo generen residuos peligrosos deberán contar con un almacén de residuos peligrosos y disponerlos a través de una empresa autorizada en el manejo de los mismos, conforme a la legislación y normatividad ambiental aplicable en la materia.	El diseño del Proyecto considera un área usar como cuarto de sucios y residuos peligrosos, la cual cuenta con un espacio de 20.64 m² asignado para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Los cuales se dispondrán de manera periódica mediante el servicio de empresa autorizada para tal fin.
CU-15. En los términos que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, los promoventes deberán aplicar el Plan de Manejo de residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo y operación de las obras o actividades que se le autoricen.	Como medida de mitigación, durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación, se aplicará el plan de manejo de residuos.
CU-17. Para el aprovechamiento de predios, cuerpos de agua o cavernas en los que se detecten vestigios arqueológicos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de obras la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Si el hallazgo arqueológico se realiza durante el desarrollo del proyecto se deberá informar de manera inmediata al INAH.	Durante los trabajos de campo, se realizó una revisión del predio y asegurar que no hay cuerpos de agua o cavernas dentro del predio. Asimismo, no se identificaron vestigios arqueológicos que requieran alguna acción de rescate o protección.
CU-18. Las reservas territoriales destinadas a aprovechamiento urbano y las áreas de preservación ecológica establecidas en el programa de desarrollo urbano deberán mantener su cobertura vegetal original mientras no se incorporen al desarrollo y se autorice su aprovechamiento por las autoridades competentes.	El polígono del Proyecto conserva actualmente la vegetación forestal en una superficie de 0.303449 ha. El cambio de uso de suelo propuesto es para poder realizar el desmonte y despalme para el desarrollo del Proyecto .
CU-19. El desarrollo de proyectos en las áreas de reserva urbana se realizará de acuerdo con la programación prevista en el plan o programa director de desarrollo urbano que le corresponda.	El Proyecto se encuentra ubicado dentro de la zona urbana o centro de población de Playa del Carmen.
CU-22. Las aguas residuales deberán canalizarse hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado o el organismo operador autorizado por esta instancia. En el caso de que no existan plantas de tratamiento que puedan atender la demanda del proyecto, el promovente deberá instalar una planta que cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de aguas residuales tratadas.	El diseño del Proyecto considera la instalación de drenaje con conexión a la red de drenaje del área urbana de Playa del Carmen.
CU-24. En las áreas de aprovechamiento proyectadas se deberá mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, jardines, áreas verdes, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.	La vegetación que sustenta el predio del Proyecto es de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, asimismo, no hay elementos arbóreos con 40 cm de diámetro normal o mayor que pudieran conservarse in situ; respecto a palmas, cactáceas y otras especies que se van a integrar a las áreas verdes del Proyecto , se ejecutará el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Criterio	Vinculación
CU-25. La superficie de aprovechamiento de un predio, así como sus coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), estarán en función de lo que determine el programa o plan de desarrollo urbano vigente que le aplique. Sólo se permite el desmonte de la superficie que resulte de multiplicar el Coeficiente de Modificación del Suelo por la superficie total del predio, para lo cual deberá obtener de manera previa la autorización por excepción del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y las autorizaciones estatales y municipales respectivas. Será obligatorio mantener la superficie remanente con la vegetación original. En el caso que la superficie remanente se encuentre afectada o que carezca de vegetación, el promovente deberá procurar su restauración o reforestación.	De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad 2010-2050, el polígono del Proyecto se encuentra en el uso de suelo identificado como MU (Mixto Comercial), que considera las actividades o giros del uso de suelo Mixto Barrial (MB). Dentro de las actividades o giros se permite la construcción de gasolineras; siendo compatible con la actividad comercial que se proponen con el cambio de uso de suelo.
CU-27. Se deberán mantener en pie e integrar al diseño del proyecto los árboles con diámetro normal (1.30 cm del suelo) igual o mayor a 40 cm. Para evitar daño a las raíces deberá establecerse un radio de protección de 5 m alrededor del tronco del árbol	En el área que se propone para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales no hay elementos arbóreos con 40 cm de diámetro normal o mayor que pudieran conservarse in situ. Los elementos de flora silvestre a integrar en las áreas verdes del Proyecto serán palmas, cactáceas y otras especies silvestres, lo cual, se realizará mediante el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.
CU-28. Se permite la instalación temporal de plantas de premezclado, dosificadoras o similares dentro del área de desmonte permitida en el interior de predios para abastecer al proyecto, únicamente durante su construcción. Debiendo ser retiradas una vez que se concluya la construcción del mismo. El área ocupada por la planta deberá integrarse al proyecto.	El cemento y concreto necesario para la construcción del Proyecto será a través de proveedor local, por lo que no es necesario la instalación de plantas de premezclado, dosificadoras o similares.
CU-29. Las plantas de premezclado, dosificadoras o similares deberán contar con un programa de cumplimiento ambiental autorizado por la SEDUMA para la regulación de emisiones a la atmósfera, ruido y generación de residuos peligrosos, que dé cumplimiento a la normatividad vigente. Este programa se deberá presentar junto con la manifestación de impacto ambiental de la planta.	El cemento y concreto necesario para la construcción del Proyecto , será a través de proveedor local, por lo que este criterio no le aplica al Proyecto .
CU-30. Se deberá instalar una malla perimetral para reducir la emisión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo y reducir el impacto visual.	El diseño del Proyecto considera la construcción de una barda de block hueco de concreto de 15X20X40 cm con una altura de 2.5 metros.
CU-31. Durante el transporte de materiales pétreos éstos deberán humedecerse y cubrirse con una lona antidispersante, la que se debe sujetarse adecuadamente y encontrarse en buen estado, con objeto de minimizar la dispersión de partículas de polvo.	Como medida de mitigación, durante el transporte de materiales pétreos, se vigilará que los camiones de transporte usen alguna cubierta para cubrir el material durante el traslado al sitio de disposición final.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Criterio	Vinculación
CU-33. En el desarrollo u operación de cualquier tipo de proyecto se debe evitar el derrame al suelo o cuerpos de agua de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. De igual manera, se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con estas sustancias o de sus recipientes. En este sentido el promovente deberá manifestar el tipo de sustancias potencialmente contaminantes que se empleará en las distintas etapas del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y, en su caso corrección, que aplicará. Para el almacenamiento de este tipo de sustancias se deberá contar con un almacén que cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable y se deberá llevar el registro de su manejo en la bitácora del almacén.	Como medida de mitigación, durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación se aplicará el plan de manejo de residuos.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT**, el **POEMyRGMMyMC** y el **POEL**, descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- e) En materia de uso de suelo, el **Regulado**, señala que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Solidaridad la zona del **Proyecto** se encuentra clasificada como MC (Mixto Comercial), sin que exista alguna restricción para la realización del **Proyecto**.
- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante la preparación del sitio y construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas). El Proyecto no contempla la descarga de aguas residuales hacia algún cuerpo de agua, suelo o subsuelo, las mismas serán dirigidas al drenaje municipal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del Proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmósfera. Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de operación del Proyecto, y por el tipo de actividad que se realizará se tendrá el ingreso de vehículos los cuales emitirán gases, pero se tiene previsto que al ser temporal, éstos estén dentro de los rangos permitidos. Asimismo, en caso de ser necesario se elaborará y tendrá en regla la bitácora en donde se reporten las actividades de mantenimiento de equipos y vehículos, en los que se verifiquen la cantidad de emisiones generadas para el cumplimiento dentro de los límites máximos permitidos
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Dadas las características del Proyecto y al ser un microgenerador de residuos peligrosos, se procederá con el cumplimiento de la norma para la clasificación de éstos y así poder tratarlos de forma adecuada, ya sea por medios propios y/o contratar una empresa especializada que los tratará hasta su disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	El Regulado señaló que no se contempla la generación de residuos peligrosos; sin embargo, el personal involucrado deberá tener identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La emisión que se generará por el desarrollo del Proyecto será mínima y quedará circunscrita al área donde se encuentra trabajando el personal y la maquinaria, por lo que no se interferirá con las actividades que se realizarán en la zona de influencia del Proyecto .
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En la etapa de operación se espera no sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido, ya que los vehículos solamente generarían ruido al ingresar y salir del lugar, ya que por norma al estar cargando combustible el vehículo debe estar apagado; sin embargo, la maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado. La emisión de ruido derivada de las actividades de construcción necesarias para el desarrollo del Proyecto será mínima y quedará circunscrita al área donde se encuentre trabajando el personal y la maquinaria, de manera que no se afectará a la población. Debido a la naturaleza del Proyecto durante su funcionamiento no se generarán emisiones de ruido.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de	Los residuos de manejo especial que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados cumpliendo con lo establecido conforme a la normatividad vigente, los cuales serán separados y retirados del sitio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El presente Proyecto fue diseñado de acuerdo con lo establecido en la esta norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que la **MIA-P** se realizó de manera paralela al desarrollo del Estudio Técnico Justificativo, por lo cual el **SA** corresponde al de la Cuenca Hidrológica Forestal (CHF), con la finalidad de conformar un área homogénea para la descripción del componente biótico y abiótico en referencia al **Proyecto**; se consideraron los límites que forman la microcuenca denominada "Playa del Carmen".

La microcuenca "Playa del Carmen" se usará como Cuenca Hidrológica Forestal (CHF) para describir los elementos físicos y biológicos del **Proyecto**, la cual tiene una superficie total de **1,275.34 km²** (127,534.10 ha).

Asimismo, el **AI** se determinó por un radio de **500 m** alrededor del **Proyecto**, definida como un área considerada para el amortiguamiento de los impactos a los componentes ambientales del sitio, donde los elementos abióticos y bióticos que pudieran tener algún tipo de interacción con alguna de las obras





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

y actividades del **Proyecto** pudieran ser analizados y así evaluar el grado de afectación positiva o negativa de éste sobre esta unidad espacial.

El **Regulado** describe de la **Página 87** a la **113** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió de la **página 113** a la **143** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente:

"FLORA

La cuenca hidrológica forestal definida para el proyecto en cuestión se encuentra en la provincia florística Península de Yucatán.

Tipo de Vegetación que se verá afectada en la cuenca hidrológico-forestal

De acuerdo al continuo de coberturas del estado de Quintana Roo del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2015, en la CHF, los usos de suelo predominante corresponden a Selva mediana subperennifolia, Pastizal inducido y Asentamiento humano. Estos 3 usos de suelo, ocupan el 98.12% del territorio de la CHF. El resto (1.88%), es ocupado por otros usos como: Agricultura de humedad, Cuerpo de agua, Desprovisto de vegetación, Manglar, Pastizal inducido y Tular.

Caracterización de la vegetación.

Para determinar, el estado de conservación de la vegetación forestal en la CHF, se levantaron 7 sitios de muestreo que sustentan vegetación forestal similar a la que se pretende remover por el cambio de uso de suelo propuesto para el proyecto.

*La superficie muestreada es de 1,400 m² (7 sitios de muestreo de 200 m²) y la superficie que cubre la selva mediana subperennifolia en la CHF es de 108,443.87 ha (Capítulo III del ETJ), por lo que la muestra realizada representa el 0.000129% del total que sería la intensidad de muestreo.
Intensidad de muestreo de la Selva Mediana Subperennifolia = $0.140 \text{ Ha} \cdot 100 / 108,443.87 \text{ Ha} = 0.000129\%$*

Para determinar si la muestra es representativa y suficiente para fines de estimar biodiversidad y abundancia, se realizó un análisis estadístico para determinar n y a través de curvas de acumulación de especies.

Para llevar a cabo el análisis estadístico, se usó la frecuencia de especies por unidad de muestreo que es la base del análisis de diversidad y abundancia, esta variable permitió determinar la precisión y error de dicha información y determinar si la muestra es suficiente.

Las estimaciones se realizaron mediante el programa EstimateS vers. 9.1.0 (Colwell 2012), posteriormente se exportaron los resultados de todas las reordenaciones aleatorias a un archivo de Excel donde se realizó la curva de acumulación de especies.

A continuación, muestran las curvas de acumulación de especies para el estrato arbóreo y estrato arbustivo, ya que del estrato herbáceo solo se registró una sola especie.

Litado de especies muestreadas en el sitio:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos
1	<i>Bauhinia divaricata</i>	Pata de vaca, Tsimin	2
2	<i>Brosimum alicastrum</i>	Ramón	11
3	<i>Bunchosia glandulosa</i>	Sipché	1
4	<i>Bursera simaruba</i>	Chacah	14
5	<i>Byrsonima bucidaefolia</i>	Sakpah	1
6	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Kitim che', Kitam che'	11
7	<i>Caesalpinia mollis</i>	Chakté	6
8	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1
9	<i>Coccoloba spicata</i>	Boob	7
10	<i>Cordia Alliodora</i>	Bojom, Bohom	2
11	<i>Cordia dodecandra</i>	Ciricote	2
12	<i>Diospyros nigra</i>	Zapote negro	2
13	<i>Diospyros tetrasperma</i>	Sip che', Pisit, Siliil, Ts'it'il che', K'ab che'	17
14	<i>Diphysa carthagenensis</i>	Tzuk-tzuk, Guachipilin, Xbabalché	17
15	<i>Ficus cotinifolia</i>	Copó, Alamo, Amate negro	13
16	<i>Gliricidia sepium</i>	Sak ya' aab, Sak ya'ab	12
17	<i>Guettarda combsii</i>	Tasta 'b, Taastaab	5
18	<i>Gymnanthes lucida</i>	Yaytil, Ya'ay tiik, Ts'iitil	5
19	<i>Hampea trilobata</i>	Majaua, Hool, Jóol, K'an jóol	3
20	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	K' anasin, Coy che'	4
21	<i>Lonchocarpus yucatanensis</i>	Xu'ul, box xu'ul	33
22	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tsalam, Dzalam, Tzalam, Tzuk-te	21
23	<i>Melicoccus oliviformis</i>	Guaya	6
24	<i>Metopium brownei</i>	Chechem	8
25	<i>Mosannonna depressa</i>	E' elemuy	3
26	<i>Nectandra coriacea</i>	Ochoc che, Hooch'оче, laurel, Aguacatillo	2
27	<i>Piscidia piscipula</i>	Ja' abín, Jabín	31
28	<i>Sideroxylon foetidissimum</i>	Caracolillo, Sibul	1
29	<i>Talisia olivaeformis</i>	Guaya, Huaya, Uayab, Uayum	26
30	<i>Thouinia paucidentata</i>	K'anchunup, K' aan chunuup, hueso de Tigre	3
31	<i>Vitex gaumeri</i>	Ya' axnik	6
		Total	276





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

FAUNA

Método de muestreo

Para la realización del registro de fauna silvestre en campo, se visitó la zona de estudio en el mes de Julio de 2021, en donde se establecieron 2 transectos de muestreo ubicados al suroeste del sitio del proyecto

En general se usaron métodos directos (observación) y métodos indirectos (fotografía, registros de rastros, huellas, madrigueras, excretas, huesos, rascaderas, echaderos, nidos, pelos, plumas, restos de comida, entrevistas informales o cualquier otro indicio que delate la presencia y actividad de fauna).

Para un mejor registro de las diferentes especies de vertebrados se implementaron varias técnicas de muestreo, de acuerdo con el grupo faunístico:

Anfibios: El muestreo de este grupo se llevó a cabo mediante la observación, captura y liberación de anfibios, mediante la selección específica del hábitat, durante un periodo vespertino-nocturno, de las 17:00 a las 18:30 h. Para la identificación se utilizó literatura especializada (Flores-Villela 1993, Lee 2000, Calderon-Mandujano 2005, Liner 2007). Al respecto es importante señalar que no se registraron individuos de este grupo.

Reptiles: Con el método de búsqueda intensiva de reptiles, en cada uno de los transectos de Muestreo, se procedió a la localización de individuos de este grupo faunístico durante dos periodos, de las 09:00 a las 12:00 h y de las 17:00 a las 18:30 h. Debido a los niveles de inseguridad que imperan en el área en donde se inserta el proyecto, no fue posible realizar muestreos nocturnos para el registro de reptiles de actividad nocturna. Para el muestreo de reptiles, se caminó lentamente a través del área elegida revisando cada microhábitat potencial, tales como troncos de árboles huecos y hendiduras, tocones, bajo troncos caídos o piedras, entre la hojarasca y grietas. La colecta de los ejemplares se realizó directamente con la mano o con ayuda de gancho y/o pinzas herpetológicas. En otros casos, se registró la presencia de las especies por métodos indirectos: entrevistas informales con gente de la región, cadáveres, huesos, mudas, etc. Para la identificación se utilizó literatura especializada (Flores-Villela 1993, Lee 2000, Calderon-Mandujano 2005, Liner 2007).

Aves: El registro de las diferentes especies de aves se llevó a cabo mediante la observación directa y por vocalizaciones, durante el recorrido en transectos y en 4 puntos de observación ubicados en la CHF. Los registros de aves se tomaron con cámara digital con zoom óptico de 83x. Los muestreos fueron realizados durante dos periodos de las 6:30 a las 10:00 h y de las 16:00 a las 18:30 h. Para la identificación de las aves se utilizó literatura especializada (Peterson y Chalif 1989, Howell y Webb 1995, National Geographic 2002, Sibley 2000).

Mamíferos: Para el muestreo de campo sobre este grupo de vertebrados se realizaron recorridos por los transectos. Se utilizaron métodos indirectos para detectar este grupo faunístico, en donde se buscaron rastros, huellas, madrigueras, excretas, huesos, rascaderas, echaderos, pelos, restos de comida, entrevistas informales, o cualquier otro indicio que delate la presencia y actividad de mamíferos. Para la identificación de los mamíferos se utilizó literatura especializada (Aranda 2000, 2012, Elbroch 2003, Ceballos y Oliva 2005, Reid 1997).

Fauna registrada en campo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Como resultado de los trabajos de campo, se registraron 28 especies, distribuidas de la siguiente manera: cuatro especies de reptiles, 19 especies de aves y 5 especies de mamíferos.

No.	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059	Tipo de registro
1	Polychrotidae	Anolis rodriguezii	Anolis liso del sureste		Observación
2	Polychrotidae	Anolis sagrei	Lagartija chipoyo		Observación
3	Viperidae	Crotalus durissus	Cascabel Tropical		Entrevista
4	Iguanidae	Ctenosaura similis	Iguana espinosa rayada		Observación
5	Iguanidae	Iguana iguana	Iguana Verde		Observación
6	Iguanidae	Iguana Negra	Ctenosaura pectinata		Observación

El grupo de las aves estuvo representado por 19 especies, distribuidas en 13 familias. Las familias mejor representadas fueron Passerellida, Hirundinidae, Corvidae y Sylviidae, estas especies representan el 70.2% del total de los individuos registrados en campo. 16 especies son residentes (R), 2 son residentes y migratorias de invierno y una residente y migratoria de verano. Todos los registros fueron de observación directa.

No.	Familia	Nombre Científico	Nombre Común
1	Cathartidae	Cathartes aura	Zopilote aura
2	Cathartidae	Coragyps atratus	Zopilote común
3	Corvidae	Cyanocorax yucatanicus	Chara Yucateca
4	Vireonidae	Cyclarhis gujanensis	Vireón Cejas Canela
5	Icteridae	Icterus chrysater	Calandria Dorso Amarillo
6	Icteridae	Icterus gularis	Calandria Dorso Negro Mayor
7	Picidae	Melanerpes aurifrons	Carpintero cheje
8	Tyrannidae	Myiozetetes similis	Luisito Común
9	Cracidae	Ortalis vetula	Chachalaca Oriental
10	Cuculidae	Piaya cayana	Cuclillo Canelo
11	Tyrannidae	Pitangus sulphuratus	Bienteveo común
12	Hirundinidae	Progne chalybea	Golondrina Pecho Gris
13	Corvidae	Psilorhinus morio	Chara Pea
14	Tyrannidae	Pyrocephalus rubinus	Mosquero Cardenal
15	Icteridae	Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano
16	Columbidae	Streptopelia decaocto	Paloma Turca
17	Trogonidae	Trogon melanocephalus	Trogón cabeza negra
18	Columbidae	Zenaidura macroura	Paloma Alas Blancas

En total se registraron 27 especies de fauna silvestre, de las cuales 1 especie, se encuentra listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de Amenazadas (A) y 1 especie en la categoría de protección especial (Pr)

Las mismas especies señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se encuentran listadas como Endémicas (E). La especie Cyanocorax yucatanicus (Chara Yucateca), como exoendémica y la especie Icterus chrysater (Calandria Dorso Amarillo) casi endémica" [sic.]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Es importante mencionar que el **Regulado** señala que se observaron las especies *Thrinax radiata* *Cyanocorax yucatanicus* (*Chara Yucateca*), *exoendémica* y *Icterus chrysater* (*Calandria Dorso Amarillo*), aves que se encuentran catalogados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado**, de la **página 144** a la **146** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, señala que de acuerdo a las características del **AI** y las propias del predio del **Proyecto**, se tiene que la fauna presente en el predio presenta abundancia media o baja, adicionalmente se observa que la flora presente en el predio no presentan un estado de conservación excepcional o elementos ambientales, teniéndose que las especies presentes en el predio no son exclusivas del mismo y las mismas no son fundamentales para el mantenimiento del **SA**, el cual ha sido simplificado por la intervención humana y que es mantenido también mediante esta intervención, por lo que hay que destacar que la zona dónde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** es un área afectada por las actividades antropogénicas y donde las condiciones ambientales originales han sido, de manera considerable, alteradas en sus factores bióticos y abióticos a través de las décadas.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la realización de actividades antropogénicas, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona y ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCG/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

El **Regulado** señala en la **Página 151** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una lista simple de chequeo y una matriz de Leopold modificada de acuerdo con la técnica de Bojórquez-Tapia et al. (1998), en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGCG** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	- Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del Proyecto. - Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos. - Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción.	- Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. - Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo. - El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. - Se exigirá a los contratistas que los equipos y los vehículos utilizados cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente. - Se cumplirá con los límites establecidos dentro de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, dentro de las cuales se establecerán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles para la emisión de ruido. - Se establecerá un horario de trabajo, las actividades que se desarrollarán durante la etapa de preparación del sitio se limitarán a un horario, con el fin de reducir las molestias a los receptores del ruido. - La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible para evitar el transporte de polvos por el viento.
Agua	Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.	- Las aguas residuales provenientes de los baños portátiles serán recolectadas, manejadas y tratadas mediante una empresa autorizada para su manejo y disposición final. - Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	- Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada. - Modificación en la estructura derivada de la excavación, relleno y compactación. - Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo.	- Se implementará el programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos (susceptibles a reutilización y reciclaje), residuos de manejo especial y residuos peligrosos. - Se establecerá y delimitará un área específica para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y residuos generados de la construcción del Proyecto. Posteriormente, se clasificarán y separarán para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental. - Limitar las excavaciones a las áreas definidas en el Proyecto. - Los residuos generados de la limpieza y despalle del predio serán dispuestos y trasladados al lugar a donde indique la autoridad municipal. - Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del Proyecto, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final. - El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos y de manejo especial ante la AGENCIA. - En caso de que existiera un derrame accidental de combustibles, el área afectada será removida y tratada de manera especial a fin de evitar en lo posible la afectación al suelo. - El suelo removido permanecerá dentro del predio y se utilizará para la conformación de las áreas verdes.
Flora y Fauna	- Disminución de la cubierta vegetal de tipo selva mediana subperennifolia. - Eliminación de zonas de hábitats de fauna. - Desplazamiento de fauna silvestre.	- Previo a las actividades de desmonte y despalle, se implementará un programa de rescate de flora y fauna endémica. - Se realizará el desmonte únicamente en el área del Proyecto. - Queda prohibida la utilización de pesticidas o cualquier producto químico para el desmonte del predio. - El material vegetal extraído de la limpieza será trozado y utilizado como material de composta en la habilitación de áreas verdes. - Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto. - En relación con la fauna presente en el predio, será primordial que los desmontes se realicen por etapas y en un solo frente de trabajo,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		con la finalidad que la mayor parte de la fauna se desplace libremente hacia los sitios donde no existan afectaciones. - Las especies de animales de lento desplazamiento deberán ser capturadas mediante trampas (que no produzcan daño al ejemplar, solo confinamiento o inmovilización), para ser trasladadas y posteriormente liberadas en ecosistemas similares en los cuales no se vislumbre próximo un proceso de afectación - Se destinarán áreas para la conservación de la vegetación existente dentro del área del Proyecto, para lo cual se utilizarán especies nativas y se prohibirá el uso de especies exóticas.

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	- Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de llenado de recipientes de los vehículos. - Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que suministran la gasolina	- En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva. - Mantenimiento periódico de las instalaciones, para identificar posibles averías y el buen funcionamiento de los componentes de la estación. - El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señalan las normas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - Durante la ejecución del Proyecto se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidas específicamente a los trabajadores, para que sean obedecidas y evitar actos y condiciones inseguras, previniendo accidentes laborales en el sitio. - Durante el desarrollo del Proyecto, se brindará la capacitación correspondiente al personal encargado del trabajo en todas y cada una de las etapas del Proyecto, para la adopción y cumplimiento de las medidas preventivas en caso de siniestros. - Se contará con sistema de recuperación de vapores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.	- Se implementará el programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos (susceptibles a reutilización y reciclaje), residuos de manejo especial y residuos peligrosos. - Se clasificarán y separarán los residuos generados para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental. - Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del Proyecto, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.
Agua	Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.	Las aguas residuales derivadas del uso de servicios sanitarios serán conducidas al drenaje municipal, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Análisis técnico

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado de la realización de actividades agrícolas y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento de **260,000 litros en tres tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **1,636.24 barriles**, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII e inciso O) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019 y NOM-005-ASEA-2016; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Estación de Servicio Playa de Carmen Toyota en Playa del Carmen, Quintana Roo"**, con pretendida ubicación en Lote 5, Manzana 342, Zona 1 de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de hasta **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y considerando que en el predio se observaron especies de *Thrinax radiata* *Cyanocorax yucatanicus* (*Chara Yucateca*), *exoendémica* y *Icterus chrysater* (*Calandria Dorso Amarillo*) catalogados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo establecido en el **Considerando VIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
4. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
5. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **ASEA-00-031** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no lo exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
6. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, copia del Resolutivo de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, tramite **ASEA-00-031**, previo al inicio de cualquier actividad del **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

LGEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017 "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos"**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **San Antonio Tekax, S.A. de C.V.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11800/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **San Antonio Tekax, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López**, Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

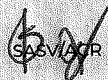
Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento.

Expediente: 23QR2021X0058

Bitácora: 09/MPA0111/08/21

Folio: 071520/08/21


SOSVIAOR

